

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 302 - 2025

CONTRATANTE:	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA:	GREY LUCIA VERGARA BUELVAS
CC/NIT:	25774951
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO LIDER COMUNITARIO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E. VIDASINÚ N° 4
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	JUNIO 18 DE 2025
VALOR:	\$ 6.000.000,00

Señor /a:

GREY LUCIA VERGARA BUELVAS, identificado/a con cédula de ciudadanía número 25774951 de Montería, sírvase prestar sus servicios a la entidad de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO LIDER COMUNITARIO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E. VIDASINÚ N° 4.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la presente orden El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a: 1. Cumplir con el objeto contratado, Actividades que se ejecutaran en el Territorio asignado por la E.S.E. ubicadas en el municipio de Montería. 2. Ser el enlace directo entre los Integrantes del equipo básico de salud y la comunidad en el territorio asignado. 3. Realizar el Apoyo en el relacionamiento inicial y de primer contacto entre los Equipos Básicos de salud y la comunidad habitante del territorio asignado. 4. Apoyar las actividades de información, educación y canalización. 5. Realizar las demás actividades objeto del presente contrato de conformidad a lo definido en los lineamientos establecidos por el ministerio de salud Y Protección social. 6. presentar los informes requeridos. 7. Realizar la afiliación y pago al SGSSI.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. VIDASINÚ: La EMPRESA se obliga a: **1.-** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **2.-** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **3.-** Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA la documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. **4.-** Designar al Supervisor del Contrato. **5.-** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y que se encuentren previstas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden de prestación de servicios será de CUATRO (04) meses.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la orden será la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00)** y su forma de pago será de la siguiente manera: La empresa pagará al contratista mediante pagos mensuales cada uno por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000,00)**, previa certificación de cumplimiento expedida por la asesora de talento humano de la E.S.E VIDASINÚ. **PARÁGRAFO.** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el correspondiente informe de ejecución donde

se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas a la fecha de corte de cada periodo, el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato además del pago de la seguridad social, riesgos profesionales, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos derivados de la presente orden se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00591 del 22 de abril de 2025 por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00)**, del Presupuesto de la E.S.E. VIDASINÚ, de la vigencia fiscal de 2025, suscrito por el Técnico Administrativo y deberá contar con el respectivo Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: LAS PARTES convienen en que el incumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato dará derecho opcional a LA EMPRESA, a imponer multas sucesivas hasta en dos ocasiones a EL CONTRATISTA, sin que en ningún caso superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por concepto tasación anticipada de la indemnización por daños y perjuicios, que desde ahora se pacta.


CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por el subdirector científico de la E.S.E VIDASINÚ, quien actuará de conformidad con las obligaciones establecidas en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista debe mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter individual, familiar, comunitario e institucional que conozca en el ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que de la E.S.E. VIDASINÚ conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato

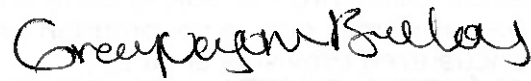
Con la suscripción del presente documento el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad y/o inhabilidades señaladas por la ley.

La presente orden de prestación de servicio no genera ninguna relación de trabajo y su validez es solamente por el tiempo en ella señalado.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Montería-Córdoba a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente



GREY LUCIA VERGARA BUELVAS
Contratista

Proyectó: Ana Espitia - Profesional Especializado Misión Personal LTDA.
Revisión: José Antonio Berrocal- Contratista Asesor Oficina Jurídica.
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico.



.....+
* * * * *
+ + + + +
* * * * *